



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTURAS
ILMO. SR. ALCALDE
CALLE MEDIODÍA, 1
47316 ROTURAS
(VALLADOLID)**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 538/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que durante el año 2022 esa localidad sufrió algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Recibido su escrito en el que se interesan por la calidad del agua potable de este municipio, les informamos de que, si es cierto que en alguno de los análisis de los últimos años la analítica ha dado una calificación como “no apta para el consumo”, inmediatamente se ha informado a la población que reside en el municipio (unas 12 personas durante todo el año, excepto unos días en agosto, que sube a 25 pobladores) y se ha corregido.

Desde el Ayuntamiento no hemos considerado necesario adoptar ninguna medida excepcional, ya que la mayoría de los vecinos compran el agua envasada y ha sido muy puntualmente y muy leve esa circunstancia de agua no apta para el consumo.

Remitimos resultado de los análisis realizados por la farmacéutica del Servicio de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que viene periódicamente a controlar y si hay

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



alguna anomalía se corrige y nunca ha habido ningún problema ni necesidad de adoptar medidas especiales para proteger la salud de la población”.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, aparece en el SINAC, al menos, un análisis de autocontrol correspondiente a una muestra tomada en mayo de 2022 que revelaba la existencia de nitratos y también de sulfato, en valores muy superiores al límite permitido.

Quizá estos episodios se originaron por algún problema en el sistema de tratamiento instalado (consta que hay instalado un sistema de resinas de intercambio iónico), pero parece que, desde entonces, se han conseguido controlar los niveles de concentración de estos elemento en el agua hasta los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y es de esperar que este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse.

Sin embargo, si procede hacer alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, pese a que sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.



Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato u otro elemento en la captación municipal de suministro a la población, contaminación que se controla a través de la instalación de un sistema de tratamiento específico, esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contienen o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López